

Monterrey, N.L., 07 de abril de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas noches tengan todos ustedes.

Siendo las veintiún horas con siete minutos, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para la cual se ha convocado con la oportunidad y urgencia que los asuntos del caso lo ameritan.

Entonces, en este orden, solicitaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, en primer término hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Y precisado esto, le rogaría, se sirva, por favor, informar a este pleno y a la apreciable audiencia, los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muy buenas noches.

Magistrado presidente, como usted lo indica, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, son 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores, autoridades y órganos partidistas señalados como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

Estimados magistrados, a su consideración la propuesta de orden para el desahogo de los asuntos con los cuales acaba de dar cuenta la señora secretaria general de acuerdos.

Si están conformes con la propuesta que sigue el orden usual de las sesiones públicas que tenemos o que desarrollamos, le rogaría, por favor, se sirvan manifestarlo en votación económica.

Aprobado, muchas gracias.

Tome nota, señora secretaria general de acuerdos.

Entonces, en tal virtud, en primer término, daría cuenta el señor secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, con los asuntos que somete a consideración de este pleno, el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de estudio y cuenta Pablo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta, en primer término, con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 316 de este año, promovido por Luz María Flores Guarneros, en contra de la respuesta que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, le dio en relación a un escrito de petición presentado por dicha ciudadana.

El proyecto proponer conformar la citada respuesta por los motivos siguientes:

En primer término, porque tal como le fue señalado a la actora, por el propio órgano partidista responsable, éste carece de atribuciones para inscribirle al proceso interno de selección del candidato que el PRI postulará en el ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, pues no puede revocar la negativa de registro que dictó el órgano competente.

En segundo lugar, ya que la contestación otorgada no afectó los derechos político-electorales de la promovente ni trastocó el principio de igualdad, pues contrario a lo que ella sostiene, no cuenta con una prerrogativa a ser registrada en el proceso electivo en el que buscaba participar, sin cumplir con los requisitos con los que se establecieron en la convocatoria correspondiente, por el solo hecho de ser mujer.

Por tal motivo, se propone confirmar la respuesta impugnada.

En segundo término, doy cuenta con el juicio ciudadano 318 de este año, promovido por Jorge Miguel Torres Huerta, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dictada en el recurso de reclamación que confirmó el desechamiento de la demanda de juicio de inconformidad presentada para controvertir el registro de Sabino Maldonado García, como candidato a diputado local.

En el juicio de inconformidad primigenio, fue desechado, pues se estimó que el actor carecía de interés jurídico para promover. En contra de esa decisión, impugnó en vía de recurso de reclamación, que fue confirmado.

Contra esta última determinación, el actor promovió el presente juicio ciudadano. Sin embargo, alguno de los planteamientos que presenta, son una reproducción de los conceptos de violación hechos valer en el recurso de reclamación, y no cuestionan los razonamientos que el tribunal responsable fundó su decisión de decretar los agravios como inoperantes; de suerte que en esta instancia, también devienen ineficaces.

Asimismo, el actor consideró que la resolución que combate es ilegal, pues no valoró que el artículo 3 de la ley electoral para el Estado de Nuevo León, le concedió una legitimación amplia y en tal virtud cuenta con interés legítimo para el juicio de inconformidad.

Contrario a lo que señala el actor, en el proyecto se razona que el artículo en mención, no tiene el alcance que el actor le pretende dar, pues si bien a la letra dice que los ciudadanos son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales, delimita esa corresponsabilidad al ámbito de las facultades que la propia ley les concede, aunado a que el promovente no expone razón alguna por la que se evidencie una afectación en su esfera jurídica, lo que pudiera dar lugar a que se le restituya en el goce de alguna prerrogativa.

En virtud de lo anterior, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el juicio ciudadano 324 de este año, promovido en contra de la medida cautelar, emitida por la Comisión Especial de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, con el objeto de modificar la propaganda electoral del candidato de la Coalición Alianza por tu Seguridad en la Elección del Municipio de Guadalupe, toda vez que la consideró coincidente a la utilizada en el programa social "Brigadas, Paso, Mesas, Gestión del Gobierno Estatal".

Esta ponencia estima que contrario a lo dicho por el promovente, la referida comisión tiene competencia para resolver sobre la aplicación de una medida cautelar.

Por otro lado, se considera que la comisión especial no fundó, ni motivó debidamente su medida cautelar para demostrar que el acto denunciado pudiera constituir una infracción que pusiera en riesgo el resguardo de los principios rectores en la contienda, pues no es posible sustentar una afectación al derecho de hacer propaganda con la implícita restricción a la libertad de expresión con la aplicación de una prohibición dirigida a instancias gubernamentales, que en principio no resulta aplicable a una campaña política erigiendo una hipótesis que es materia del fondo de litigio planteado y que no contiene elementos de apreciación sobre la causalidad entre los actos denunciados y la posible confusión en el electorado.

Consecuentemente, se propone revocar el acuerdo de veintiocho de marzo en lo relativo a la medida cautelar y apercibimiento decretado, a fin de que la autoridad responsable en plenitud de jurisdicción dicte otra en los términos que se desprenden del proyecto de cuenta.

Asimismo, me permito dar cuenta con el juicio ciudadano 325 de este año, por el cual se controvierte la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, recaída al procedimiento especial sancionador, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el actor.

En el análisis de fondo, en el proyecto se considera que le asiste la razón al promovente en cuanto a que el tribunal responsable sí tiene competencia para conocer de la supuesta violación al artículo 134 constitucional, ya que los hechos denunciados se relacionan con el proceso electoral que se desarrolla en dicha entidad federativa, pues se argumentó que un diputado federal realizó promoción personalizada de su imagen con el propósito de influir en el proceso por el cual se elegirá al próximo presidente municipal de San Miguel de Allende, y es el caso que el ciudadano denunciado es precisamente el candidato designado por el PAN para contender a tal cargo.

Por otra parte, se considera que no le asiste la razón al enjuiciante cuando sostiene que el ciudadano denunciado y el PAN cometieron actos anticipados de campaña a través de la pinta de diversas bardas, ya que no se acreditó el elemento subjetivo de la infracción.

Lo anterior, pues el hecho de que algunas bardas mostraran el nombre del citado diputado, su cargo, una dirección postal y un teléfono era razón, teniendo en cuenta que en su carácter de representante popular, podía proporcionar los datos necesarios para que la ciudadanía pudiera ponerse en contacto con él.

En cuanto hace a las bardas que contenían el logo del PAN y algunas frases, como “San Miguel merece más, súmate; San Miguel merece más empleos” o “San Miguel merece más seguridad”, en el proyecto se estima que estos mensajes se ubican dentro de la propaganda ordinaria de los partidos políticos, lo cual no se puede entender desvinculada del contexto social, económico y político del momento.

Por lo anterior se propone reenviar el expediente de mérito al tribunal responsable a efecto de que asuma competencia respecto a la presunta violación al artículo 134 de la constitución federal y dicte la determinación que corresponda.

Finalmente doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 26 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que declaró improcedente su denuncia presentada en contra de Genaro Rocha Sámano y el PRI, por actos anticipados de campaña.

A fin de controvertir dicha resolución el PAN aduce que el tribunal local realizó una indebida valoración probatoria, lo cual derivó en que incorrectamente no se tuviera por acreditado el elemento subjetivo de los actos denunciados.

Se estima que asiste la razón al partido actor, pues en efecto a partir de una valoración conjunta de las pruebas es factible tener por acreditado dicho elemento subjetivo, el cual aunado a los elementos personal y temporal ya constados por el Tribunal local configuran la infracción denunciada.

Lo anterior, ya que si bien la sola mención del nombre de Genaro Rocha ligado a la frase “A tus órdenes” y el señalamiento de un domicilio, no acreditan por sí mismos la intención de posicionar electoralmente a dicha persona.

En autos se encuentra acreditados diversos hechos e indicios que generan un contexto en el cual resulta factible asociar dicha propaganda con un fin electoral, tal como se razona en el proyecto.

Por lo expuesto se propone modificar la sentencia impugnada en cuanto al punto motivo de la presente controversia.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración estos cinco proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

Si no hay intervención, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: En seguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los juicios.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que todos los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia en el juicio ciudadano número 316 de este año, del índice de esta sala regional se resuelve:

Único. Se confirma la respuesta impugnada.

Por su parte en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 318 de este año, también del índice de esta Sala Regional se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

En lo que respecta al juicio ciudadano número 324 de este año y del índice de esta sala se resuelve:

Primero. Se revoca en lo conducente el acuerdo impugnado.

Segundo. Se ordena a la Comisión Especial de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León que emita una nueva resolución en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

Por su parte, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 325 de este año del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero. Se modifica la sentencia impugnada y se ordena remitir los autos al Tribunal responsable para que proceda en los términos descritos en esta resolución.

Segundo. Se confirma la determinación combatida en la parte que resolvió que no se acreditaron la realización de actos anticipados de campaña.

Por último, en cuanto al juicio de revisión constitucional electoral número 26 de este año, del Índice de esta Sala Regional se resuelve:

Único. Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la propia sentencia.

Pues bien, ahora rogaría al señor secretario Clemente Cristóbal Hernández, dé cuenta por favor con el primero de los proyectos que la ponencia de un suscrito pone a consideración de este Honorable Pleno.

Secretario de estudio y cuenta Clemente Cristóbal Hernández: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano número 249 de este año, promovido por Francisco Javier Bustillos Soto, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador número 1 de 2014 y sus acumulados, mediante la cual se le impuso una sanción por actos anticipados de pre-campaña relacionada con la elección municipal de Guadalupe Nuevo León.

Como primer agravio, el actor sostiene que el procedimiento especial sancionador, no era la vía adecuada para conocer sobre la conducta imputada.

Al respecto, a juicio de la ponencia, dicho agravio resulta ineficaz, pues se trata de un aspecto que ha quedado firme, pues no fue controvertido al momento que se emitió el acuerdo de registro de las denuncias o al momento que se dictó la resolución de los referidos procedimientos sancionadores.

En un segundo agravio, el actor plantea la inexistencia de actos anticipados de precampaña oponiéndose a los argumentos que esta Sala sostuvo en el juicio ciudadano número 2 de este año, en el que se determinó tener por actualizados dichos actos.

En el proyecto se propone tenerlo por ineficaz, ya que las decisiones emitidas por esta autoridad jurisdiccional, son definitivas, las cuales sólo pueden ser refutadas mediante el recurso de reconsideración ante la sala superior de este tribunal electoral, como bien lo hizo el promovente.

Asimismo, resulta ineficaz los alegatos referentes a la negativa de que se hubiera actualizado el elemento temporal y personal de los actos anticipados de pre-campaña, aspectos que no fueron sometidos a revisión jurisdiccional a cargo de esta sala, al momento de que el tribunal responsable resolvió los referidos procedimientos, por lo que se tiene el carácter de firmes y definitivos.

En un tercer agravio, el actor plantea que la multa que le fue impuesta es desproporcionada, y por ende contrario a la Constitución Federal, no obstante que se trató de la mínima contemplada en el artículo 347 de la ley electoral local, al considerar que no se atiende a sus circunstancias personales y actuales.

En el proyecto se propone desestimar dicho planteamiento, pues para que pudiera ser atendido el referido argumento sería necesario que la constitución federal estableciera como exigencia al legislador ordinario que la configuración de las sanciones por infracción

de la ley respondiera necesariamente a las circunstancias personales y actuales de todos los potenciales infractores y lo cierto es que la constitución no contiene un mandato de esas características.

En efecto, del texto del artículo 22 constitucional y su interpretación, son uniformes respecto de los términos en los cuales debe de establecerse el análisis a efecto de estar en condiciones de verificar en abstracto, si es adecuada la relación entre la calidad y cantidad de una sanción o pena, por un lado, y la naturaleza y gravedad de la infracción o delito.

Entre esos elementos que debe valorar el legislador, no se encuentran los invocados por el promovente, que en todo caso corresponde a la proporcionalidad en concreto. Esto es, del órgano encargado de individualizar la sanción dentro de los parámetros fijados por el legislador.

Por tanto, al estimarse los agravios hechos valer por la parte actora, procede confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración esta propuesta.

Muy bien. Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es mi consulta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 249 del año en curso y del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora le ruego al señor secretario Juan de Jesús Alvarado Sánchez dé cuenta, por favor, con el siguiente de los proyectos que la ponencia de un servidor pone a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Juan de Jesús Alvarado Sánchez: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 331 de este año, promovido por Amelia Aguilar Vázquez, en contra de la resolución dictada por el Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, mediante la que negó la expedición de su credencial para votar en razón de que, como se señaló en la resolución, dicha ciudadana no acudió a realizar el trámite dentro del plazo previsto para ello.

La actora manifiesta que a pesar de que cumplió con todos los trámites y requisitos exigidos, la responsable declaró improcedente la expedición de su credencial, lo que le impide ejercer su derecho al voto.

En concepto de la ponencia, le asiste la razón a la actora al no existir motivo válido que impida la procedencia de su solicitud de expedición de credencial para votar, pues el trámite lo realizó en tiempo, además que el ejercicio del voto no se puede supeditar a que cuestiones ajenas al ciudadano le impidan contar con su credencial para votar, tal como se razona en el proyecto.

En consecuencia, la ponencia propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la autoridad responsable que expida y entregue la credencial para votar a Amelia Aguilar Vázquez, debiendo incorporarla en la lista nominal de electores correspondiente.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración esta propuesta.

Al no haber intervenciones, señora secretaria general de acuerdos le ruego tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Enseguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es propuesta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 331 del índice de esta sala regional del año en curso, se resuelve:

Primero. Se revoca la resolución impugnada.

Segundo. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su vocalía de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, expida y entregue la credencial para votar con fotografía a la promovente y actúe en los términos expuestos en el Apartado de efectos de esta sentencia.

Bien, ahora rogaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, dar cuenta con los restantes proyectos de resolución, en los cuales se propone el desechamiento de las demandas, al advertirse una causa manifiesta de improcedencia.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Con su autorización, señores magistrados, doy cuenta conjunta de cinco proyectos de sentencia en los cuales se considera que se actualiza su improcedencia, como en seguida mencionaré.

En el proyecto del juicio ciudadano número 300, promovido por Antonio Prospero Blank, se propone desechar la demanda por haber sido presentada de manera extemporánea.

Lo expuesto en virtud de que se cuestionan actos del proceso interno de selección de candidatos del partido Morena para la revocación del ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, vinculados con la declaración de aceptación y compromiso de gobierno para la postulación de síndico, esto de fecha veintidós de enero.

Así al haber tenido el promovente conocimiento de tal acto en esa misma fecha, el plazo de presentación oportuna transcurrió del veintitrés al veintiséis de enero pasado, y como la demanda se presentó el veintiséis de marzo de manera directa ante esta sala regional se evidencia su extemporaneidad.

Por lo que hace a los proyectos de los juicios ciudadanos números 300, 322, 327, 334 y 337, promovido respectivamente por Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Martín Mendoza Villa, Roberto Bravo Ramos y Víctor Manuel Torres Gómez, se razona que los mismos han quedado sin materia.

En todos los casos la improcedencia se sustenta en el hecho relativo al dictado de la sentencia del juicio ciudadano número 287 y sus acumulados emitido por esta sala

regional el pasado cinco de abril en la cual se modificó la sentencia del tribunal electoral del Estado de Querétaro emitida en los recursos de apelación 11 y sus acumulados, y en consecuencia se dejaron sin efectos los actos dictados en cumplimiento a ésta última, incluyendo las determinaciones aquí impugnadas, consistentes, entre otros, en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido precisamente en cumplimiento a la referida sentencia del Tribunal local.

Es la cuenta de estos proyectos, señor magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Señores magistrados a su consideración las propuestas de desechamiento.

Pues bien, como no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Al favor de desechamiento propuesto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los cinco desechamientos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: En los mismos términos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 300, 322, 327, 334 y 337, todos de este año y del índice de esta sala regional respectivamente se resuelve:

Único. Se desechan de plano las demandas.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las veintiún horas con veintinueve minutos se da por concluida.

Muchas gracias, a todos. Que pasen muy buena noche.

--oo0oo--